

Radicación: 2022-00125-00
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXCTRACONTRACTUAL
Demandante: LUÍS ORLANDO IPIA YANDI Y OTROS
Demandado: DIEGO FERNANDO CRIOLLO PARRA Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 136

Teniendo en cuenta que el demandado Diego Fernando Criollo, y la llamada en garantía, por este, Seguros Generales Suramericana, con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, propusieron excepciones previas y de fondo, el primero, y, de fondo la llamada en garantía,

SE DISPONE:

PRIMERO: De las excepciones propuestas por el demandado Diego Fernando Criollo, y por la llamada en garantía, *DAR* aplicación a lo dispuesto en los artículos 101-1 del CGP, respecto de la excepción previa, y 370 ib, respecto de las de mérito.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes a la estimación de los perjuicios que se hizo en la demanda, tal como lo dispone el artículo 206 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9b0bb0521c2203a394b079cf186d7dd6c98c5ac96f81b86355ef4e85ff0b1c**

Documento generado en 29/01/2024 02:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>